

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|---------------------|---------------------------|
| LOGROÑO | Un mes..... 2 pesetas. |
| | Tres meses. 5'50 |
| | Seis meses. 10'50 |
| | Un año..... 20'50 |
| FUERA DE LA CAPITAL | Un mes..... 2'50 pesetas. |
| | Tres meses. 7 |
| | Seis meses. 12'50 |
| | Un año..... 24 |

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial



PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Octubre.)

Gobierno Civil

CIRCULARES

2357

El Alcalde de Muro de Cameros, en comunicación fecha 19 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Habiendo desaparecido de la ganadería de bueyes de esta villa el día 10 del actual, una res (macho), cuyas señas se expresan á continuación, tengo el honor de manifestarlo á V. S. para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y la pongan á disposición de esta Alcaldía, caso de ser habida.

Señas:

Un becerro de medio año, pelo negro con una lista roja en el lomo.»

En su consecuencia, ruego á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes, procedan á la busca y captura de la citada res, poniéndola á disposición del Alcalde de referencia, caso de ser habida.

Logroño, 26 Octubre de 1911.

El Gobernador,
José de Echanove

2394

Habiendo aparecido en el sitio denominado «La Fombera» y boca del río Iregua, el cadáver de un sujeto cuyas señas se detallan á continuación, por la presente, y con el fin de auxiliar á la Justicia en el conocimiento de quien pueda ser el ahogado, requiero á todos aquellos que tengan noticia de la desaparición en esta provincia ó pueblos limítrofes de alguna persona cuyas señas coincidan con las del mencionado, para que sin pérdida de tiempo se presenten en el Juzgado de esta Capital á prestar declaración.

Logroño, 26 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
José de Echanove

Señas:

Estatura alta, de unos 30 años, vestido con americana negra, chaleco y pantalón de pana oscura, botas de piel negra, camisa de color canela, calcetines negros; lleva una bufanda ó tapabocas á cuadros rodeada al cuello, faja encarnada á la cintura y rostro completamente afeitado.

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Caminos vecinales

2380

Marcada en el campo sobre el terreno la traza del camino vecinal de Tricio á la carretera de Burgos á Logroño, procede instruir el expediente informativo que previenen los artículos 11 y 12 de la ley de Carreteras vigente y los 13 y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para su ejecución.

En su consecuencia, cumpliendo lo dispuesto, el proyecto de dicho camino estará expuesto al público en la Sección de Obras públicas de este Gobierno civil, durante el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio, para que las Corporaciones y particulares puedan hacer las observaciones ó presen-

tar las reclamaciones que tengan por conveniente respecto al trazado dado á la vía, así como si debe mantenerse ó variarse el ancho de cinco metros con que se proyecta.

Logroño, 24 de Octubre 1911.

El Gobernador,
José de Echanove

Junta Provincial

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

2384

Siendo de urgente necesidad la provisión de escuelas, á fin de que la enseñanza no quede desatendida, esta presidencia acordó nombrar Maestra interina de la escuela nacional de asistencia mixta de Robres, á D.ª Efigenia Pascual Calvo, y de la de niños de Casalarreina, á D. Felipe Romero González.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 68 de la vigente ley Electoral.

Logroño, 25 de Octubre 1911.

El Gobernador Presidente,
José de Echanove

2383

Siendo de urgente necesidad la provisión de escuelas, á fin de que la enseñanza no quede desatendida, esta presidencia acordó nombrar Maestra interina de la escuela nacional de asistencia mixta de Zorraquín, á D.ª Sofía Elyra Andrés Sanmartín.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 68 de la vigente ley Electoral.

Logroño, 25 de Octubre 1911.

El Gobernador Presidente,
José de Echanove

CONTINGENTE PROVINCIAL

CIRCULAR

2385

El día 1.º del próximo Noviembre dará principio la recaudación

del cuarto trimestre del Contingente provincial, terminando el período voluntario el 30 del mismo mes, conforme á lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pasado dicho mes, se expedirán los despachos de apremios contra todos los Ayuntamientos que no hubiesen satisfecho sus correspondientes cupos y conciertos en dicho período voluntario.

Logroño, 25 de Octubre de 1911.—El Arrendatario, Francisco Aranda.

Sección judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

2382

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Nájera, partido judicial de ídem, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 21 de Octubre de 1911.—El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

Diputación provincial de Logroño

Año de 1912

Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos

PRESUPUESTO DE INGRESOS

| Artículos. | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | |
|--|----------------------------|---|
| | ORDINARIO Pesetas Cént. | TOTAL POR CAPÍTULOS Pesetas Cént. |
| CAPÍTULO PRIMERO | | |
| Rentas | | |
| 1.º Rentas y censos de propiedades. | » » | » » |
| 2.º Intereses de efectos públicos. | 4753 48 | 4753 48 |
| CAPÍTULO SEGUNDO | | |
| Portazgos y Barcajes | | |
| 1.º Portazgos. | 500 » | » » |
| 2.º Pontazgos. | » » | » » |
| 3.º Barcajes. | » » | 500 » |
| CAPÍTULO CUARTO | | |
| Repartimiento | | |
| Único Repartimiento entre los pueblos. | 613815 80 | 613815 80 |
| CAPÍTULO QUINTO | | |
| Instrucción pública | | |
| 1.º Ingresos propios de los establecimientos del ramo. | 18513 11 | 18513 11 |
| CAPÍTULO SEXTO | | |
| Beneficencia | | |
| 1.º Ingresos propios de los establecimientos del ramo. | 10070 62 | 10070 62 |
| CAPÍTULO SÉPTIMO | | |
| Ingresos extraordinarios | | |
| Único Ingresos extraordinarios. | 128855 70 | 128855 70 |
| CAPÍTULO OCTAVO | | |
| Arbitrios especiales | | |
| Único Arbitrios especiales. | 160 » | 160 » |
| CAPÍTULO DOCE | | |
| Reintegros | | |
| Único Reintegros. | 274094 » | 274094 » |
| TOTAL GENERAL DE INGRESOS. | | 1050762 71 |

PRESUPUESTO DE GASTOS

| | | |
|--|----------|----------|
| CAPÍTULO PRIMERO | | |
| Administración provincial.—Personal | | |
| 1.º Representación e indemnización. | » » | » » |
| 2.º Personal. | 52989 88 | » » |
| 3.º Comisiones especiales. | 9876 25 | » » |
| 4.º Archivero. | 5492 34 | » » |
| 5.º Médicos de Baños. | » » | » » |
| 6.º Empleados del ramo de Montes. | » » | 68358 47 |
| CAPÍTULO SEGUNDO.—1.º | | |
| Administración provincial.—Material | | |
| 1.º Material de las Dependencias. | 7600 » | 7600 » |
| CAPÍTULO SEGUNDO.—2.º | | |
| Servicios generales | | |
| 1.º Quintas. | 3100 » | » » |
| 2.º Bagajes. | 8500 » | » » |
| 3.º Boletín oficial. | 8807 » | » » |
| 4.º Elecciones. | 1900 » | » » |
| 5.º Calamidades. | 1000 » | 23307 » |

| Artículos. | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | |
|---|----------------------------|---|
| | ORDINARIO Pesetas Cént. | TOTAL POR CAPÍTULOS Pesetas Cént. |
| CAPÍTULO TERCERO | | |
| Obras obligatorias | | |
| 1.º Reparación y conservación caminos. | 11743 » | » » |
| 2.º Travesía de carreteras. | » » | » » |
| 3.º Carcel Modelo. | » » | » » |
| 4.º Conservación y reparación de fincas. | 10000 » | 21743 » |
| CAPÍTULO CUARTO | | |
| Cargas | | |
| 1.º Contribuciones y seguros. | 750 » | » » |
| 2.º Pensiones. | 10838 16 | » » |
| 3.º Empréstitos. | 38370 » | » » |
| 4.º Contratos. | » » | » » |
| 5.º Deudas y censos. | 5309 23 | 55267 39 |
| CAPÍTULO QUINTO | | |
| Instrucción pública | | |
| 1.º Junta provincial. | 19210 » | » » |
| 2.º Institutos. | 52850 » | » » |
| 3.º Escuelas Normales. | 46218 » | » » |
| 4.º Inspección de Escuelas. | 3000 » | » » |
| 5.º Academias. | » » | » » |
| 6.º Bibliotecas. | 250 » | » » |
| 7.º Museos. | » » | 121528 » |
| CAPÍTULO SEXTO | | |
| Beneficencia | | |
| 1.º Atenciones generales.—Manicomio provincial. | 68093 » | » » |
| 2.º Hospitales. | 139537 50 | » » |
| 3.º Casas de Misericordia. | 145444 85 | » » |
| 4.º Casas de Expósitos. | 21233 » | » » |
| 5.º Casas de Maternidad. | » » | » » |
| 6.º Casas de huérfanos y desamparados. | » » | 374308 35 |
| CAPÍTULO SÉPTIMO | | |
| Corrección pública | | |
| 1.º Cárceles. | 19952 50 | » » |
| 2.º Establecimientos penales. | 16829 » | 36781 50 |
| CAPÍTULO OCTAVO | | |
| Imprevistos | | |
| Único Imprevistos. | 13625 » | 13625 » |
| CAPÍTULO DIEZ | | |
| Carreteras | | |
| 1.º Subvención de carreteras. | 3850 » | » » |
| 2.º Construcción de carreteras provinciales. | 13200 » | 17050 » |
| CAPÍTULO DOCE | | |
| Otros gastos | | |
| Único Otros gastos. | 311194 » | 311194 » |
| TOTAL GENERAL DE GASTOS. | | 1050762 71 |

Resumen general

| | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | |
|----------------------------|----------------------------|---|
| | ORDINARIO Pesetas Cént. | TOTAL POR CAPÍTULOS Pesetas Cént. |
| Total general de ingresos. | 1050762 71 | 1050762 71 |
| Id. id. de gastos. | 1050762 71 | 1050762 71 |
| Diferencia por { Déficit. | » » | » » |
| { Sobrante. | » » | » » |

En Logroño á 19 de Octubre de 1911.— Sesión de 3 de Octubre de 1911.—Aprobado.—El Gobernador interino Presidente, Pedro Ruiz Santolaya.—El Diputado Secretario, Luis Heredia.—Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Es copia.—El Presidente, Pedro Ruiz Santolaya.

JUNTA MUNICIPAL
DEL

Censo Electoral de Logroño

2381

A virtud de renuncia justificada que del cargo de vocales titulares hicieron D. Enrique Herreros de Tejada y D. Santiago Labad y Espuis, han sido designados para sustituirles, D. Herminio García Cañada y D. Ignacio Anguiano, que formarán parte como tales vocales titulares de la Junta, que funcionará en el próximo bienio, una vez constituida en 2 de Enero de 1912.

Logroño, 24 de Octubre de 1911.—El Presidente, Justo Santa María.—El Secretario, Santiago Martínez.

Anuncios Oficiales

FUENMAYOR

2339

Don Abundio Sáenz de Cabezón y Navajas, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Junta repartidora el proyecto de la derrama de con-

sumos para el próximo año de 1912, de entera conformidad a lo dispuesto en el vigente Reglamento del ramo, desde este día se pone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á cuantos deseen examinarlo hasta el 30 del actual, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen procedentes los interesados.

Fuenmayor, 19 de Octubre de 1911.—A. S. de Cabezón.

TORRECILLA SOBRE ALESANCO

2330

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el año de 1912, aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de la misma, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para si algún contribuyente desea examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Torrecilla sobre Alesanco, 15 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Pedro Pablo Cañas.

TIRGO

2340

Don Santiago González Sáenz, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales, como á su vez la matrícula de industrial para el año próximo de 1912, quedan á partir de esta fecha ambos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo período pueden deducir los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Tirgo, 20 de Octubre de 1911.—Santiago González.

CASTAÑARES DE RIOJA

2364

Formado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año de 1912, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Castañares de Rioja, 21 de Oc-

tubre de 1911.—El Alcalde, Bienvenido Tecedor.

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1912, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo se presenten cuantas reclamaciones consideren justas.

Castañares de Rioja, 21 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Bienvenido Tecedor.

VINIEGRA DE ARRIBA

2365

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que crean oportunas.

Viniegra de Arriba, 18 de Oc-

— 22 —

El Teniente y Abogados Fiscales la solicitarán por conducto del Fiscal.

Art. 41. Los excedentes expresados, tendrán derecho, una vez solicitada la vuelta al servicio del Tribunal, á ocupar la primera de las vacantes que en su respectiva clase ocurra ó resulte, sin consumir turno; pero no podrán obtener nueva excedencia sino después de transcurridos dos años desde su reingreso en el Cuerpo.

Art. 42. Los excedentes forzosos tendrán derecho á ocupar la primera vacante que resulte de sus respectivas clases, sin consumir turno y serán colocados en el escalafón en el lugar que les corresponda con arreglo á la antigüedad que tengan en su clase.

A los excedentes forzosos, les será de abono la mitad del sueldo correspondiente á la clase á que pertenecían y para los efectos de su jubilación la mitad del tiempo que permanezcan en dicha situación de excedentes.

También les será de abono para completar condiciones para optar por oposición á plazas de superior categoría, la mitad del tiempo que estuvieren excedentes.

El funcionario que quedase excedente por tener que cumplir el servicio militar, terminado que sea éste tendrá derecho á ocupar la primera vacante que de su clase resulte, colocándose en el escalafón en el lugar en que figuraba cuando quedó excedente.

Si durante el tiempo de la excedencia le hubiera correspondido ascender por el turno de antigüedad, tendrá eficacia el ascenso cuando vuelva al servicio del Tribunal y será colocado en la clase respectiva computándosele á este efecto, como servido en la misma clase, el tiempo desde que le correspondió el ascenso.

Art. 43. Todos los empleados del Tribunal quedarán suspensos en el ejercicio de sus respectivos cargos y sueldos desde el momento en que se dicte contra ellos auto de prisión por causa de delito y se procederá á acordar lo necesario para su preparación cuando haya recaído sentencia firme condenatoria.

Si el empleado suspenso de empleo y sueldo, según el párrafo anterior, fuese absuelto ó se sobreseyere el procedimiento respecto de él, continuará en el ejercicio de su cargo, abonándosele el sueldo, y para su clasificación el tiempo invertido en la substanciación del proceso.

— 23 —

CAPÍTULO IV

DE LA RENDICIÓN, EXAMEN Y JUICIO DE LAS CUENTAS

Art. 44. La Secretaría general formará un estado anual de las cuentas que deben remitirse al Tribunal, el cual se someterá á la aprobación del Pleno.

Dispondrá al efecto que el último mes de cada año económico le remitan la Intervención General de la Administración del Estado, los Centros de contabilidad de los Ministerios, los Gobernadores civiles y las dependencias que tienen á su cargo los ramos cuyas cuentas no se envían al Tribunal por conducto de la Intervención general, un estado de las que, durante el ejercicio del presupuesto inmediato deben formarse y rendirse al mismo Tribunal, con expresión de sus conceptos, períodos que comprenden, cuantadantes principales y plazos en que deban rendirlas.

El Pleno dispondrá que dicho estado se pase al Fiscal, á fin de que pueda proceder á lo que previene el párrafo 1.º del artículo 24 de la Ley.

Art. 45. La Secretaría general llevará, con la debida separación, registros demostrativos del recibo de las cuentas en el Tribunal.

En uno anotará todas las parciales que deben rendir los cuantadantes directos de la Administración de la Hacienda pública, y que han de remitirse por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado; y en el otro se anotarán las cuentas generales definitivas del Estado que forma dicho Centro, las parciales que se reciban por conducto de todos los demás Centros, y las parciales también, que han de enviar directamente al Tribunal los cuantadantes de los ramos especiales.

También se llevará un registro para las parciales de las posesiones españolas del Africa occidental, y otro para las generales definitivas de igual procedencia.

Art. 46. Tan luego como se haya cumplido el plazo de remisión de cualquier cuenta parcial ó general definitiva del Estado, y no se hubiera recibido en el mismo, el Secretario general lo pondrá en conocimiento del Pleno en la sesión más próxima.

El Pleno acordará la providencia que estime oportuna

tubre de 1911.—El Alcalde, Benito Antón.

Confeccionada la matrícula industrial de esta villa para el año de 1912, queda expuesta al público por término de diez días, para que pueda ser examinada por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren oportunas en dicho plazo, pasado el cual no serán admitidas.

Viniestra de Arriba, 18 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Benito Antón.

ALDEANUEVA DE EBRO

2359
Don Antolín Ramírez Moreno, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales formado para el próximo año de 1912, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los vecinos en el mismo comprendidos puedan examinarlo

durante las horas de oficina y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes á indicado padrón.

Aldeanueva de Ebro, 21 de Octubre de 1911.—Antolín Ramírez.

EL VILLAR DE ARNEDO

2360
Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales y el de contribución industrial, con sus listas cobratorias para el año 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para las reclamaciones que estimen convenientes los interesados.

El Villar de Arnedo, 21 de Octubre de 1911.—El Alcalde, P. A., El Secretario, Hilario Herce.

SAN TORCUATO

2362
Terminado el padrón de cédulas personales y matrícula del subsidio industrial para el año de 1912, quedan expuestos al público por espacio de ocho y quince días

respectivamente, á fin de que puedan ser examinados ambos documentos por los contribuyentes y cuantas personas lo crean conveniente, á los efectos de reclamación, que no se admitirán pasado dicho plazo.

San Torcuato, 21 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Casimiro García.

PRÉJANO

2376
Terminado el reparto de consumos para el año de 1912, queda expuesto al público por término de ocho días, á fin de que sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones á que hubiere lugar.

Préjano, 23 de Octubre de 1911.—El Alcalde en funciones, Rufino Ruiz.

CARBONERA

2378
Terminado el proyecto de presupuesto para 1912 y padrón de cédulas personales, se hallan expuestos al público por término de

quince días para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Carbonera, 22 de Octubre de 1911.—El Alcalde accidental, Francisco Merino.

Observatorio Meteorológico

DEL

Instituto General y Técnico

DE LOGROÑO

Observaciones de las últimas 24 horas

Presión en mms. { (8 m.) 723.9
(4 t.) 723

Viento... { Dirección { m. E. NE.
t. E. NE.
Recorrido en kms. 174

Temperatura... { Máxima al sol 16°3
Id. á la sombra 11°8
Mínima 4°1

Lluvia en mms. 2
Humedad relativa media 89,5
Cielo cubierto

A las 4 de la tarde del día 26 Octubre de 1911.

Logroño Imp.—Provincial.

sobre el caso, y que se verifique la reclamación inmediatamente, con señalamiento de plazo, que deberá ser muy breve, haciéndose uso de los demás medios de apremio hasta obtener la cuenta reclamada.

En todas las sesiones del Pleno se dará cuenta del estado en que se hallen los expedientes de reclamación, para que se pueda resolver en los mismos lo que proceda.

Art. 47. Cuando por la falta de rendición de cuentas parciales en los plazos establecidos, ó por la de las generales definitivas del Estado en los señalados para las mismas, el Tribunal no pudiera examinar aquéllas, ni comprobar sus resultados con los de éstas, ni hacer las demás operaciones propias de su institución, el Pleno acudirá á las Cortes, poniéndolo en su conocimiento por medio de Memoria extraordinaria.

Art. 48. La Secretaría general llevará registros en los que consten los empleados que administren, intervengan ó custodien fondos ó efectos públicos, y si están obligados á dar cuentas como cuentadantes directos, así como el nombramiento de dichos funcionarios que los Ministerios y Centros de la Administración activa de todos los ramos deben comunicar al Tribunal, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley Orgánica.

Art. 49. Las cuentas que han de remitirse al Tribunal por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, han de estar precisamente en poder del mismo dentro de los dos meses siguientes á la terminación del mes á que cada una corresponda.

Las cuentas parciales que no hayan de remitirse al Tribunal por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, y sí por el de otros Centros, han de estar en poder del mismo en los plazos que las Instrucciones respectivas determinan, siempre que sea dentro de los dos meses siguientes á la terminación del período á que cada una corresponda.

Las cuentas de ramos especiales que se remiten directamente al Tribunal por los cuentadantes, se enviarán al mismo dentro de los quince días siguientes á la terminación del período á que se refieran.

Las cuentas generales del Estado que forma la Intervención General, y que con los libros originales de cuenta y razón ha de remitir dicho Centro al Tribunal, se enviarán

materias objeto del examen y los ejercicios que han de practicarse.

Instrucciones especiales formadas por el Tribunal y aprobadas por el Gobierno contendrán los programas para los ejercicios y determinarán cuáles han de ser éstos.

En el plazo de los treinta días siguientes al de la publicación del anuncio en la GACETA, presentarán los que deseen tomar parte en las oposiciones sus solicitudes con los documentos que justifiquen sus cualidades y circunstancias, y se les expedirá el oportuno recibo, el cual presentarán al ser llamados á la práctica de los ejercicios.

Además, es indispensable que al mismo tiempo constituyan en la Habilitación del Tribunal de Cuentas un depósito en metálico de 20 pesetas si se trata de proveer plazas de Aspirantes, 30 si lo fueren de Auxiliares y 40 para las de Contadores.

El Tribunal de oposiciones remitirá al Gobierno, por conducto del Pleno, la propuesta unipersonal con el expediente de aquéllas, para los nombramientos de los empleados que tengan 1.500 pesetas ó más, y al Tribunal de Cuentas cuando se trate de los que tengan menos.

Art. 39. El Tribunal de oposiciones se compondrá de cinco Vocales nombrados por el Gobierno antes de la convocatoria. Tres de éstos serán elegidos entre el Presidente, los Ministros y el Fiscal cuando la oposición sea para plazas de Contadores, bastando un Ministro y dos Contadores de primera clase cuando se trate de la de Auxiliares ó Aspirantes, y los dos restantes serán, en ambos casos, un Jefe de Administración del Ministerio de Hacienda y un Catedrático de cualquiera de las asignaturas objeto del examen.

Art. 40. A todos los funcionarios podrá concederse la excedencia á su instancia, sin sueldo, por espacio de un año cuando menos; pero al volver al servicio del Tribunal ocuparán en sus clases respectivas el lugar que les correspondía con arreglo al mayor tiempo de servicios que tuvieren en la misma, sin que les sea de abono el tiempo no servido.

Para obtener la excedencia deberá solicitarse del Gobierno ó del Tribunal Pleno, según la categoría del que la solicita.